

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 17:00 horas del día 13 trece del mes de abril del año 2015 dos mil quince, en la sala de juntas del Despacho de la anterior Secretaría de Administración, ubicada en el mezzanine del edificio localizado en avenida Prolongación Alcalde número 1221, Colonia Miraflores en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se reunieron los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, para celebrar la **SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA** del año en curso; se procedió a iniciar la reunión de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco la cual se desahogará de conformidad al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:**-----

- 1. Lectura de la orden del día;-----
- 2. Firma de lista de asistencia;-----
- 3. Lectura del acta anterior;-----
- 4. Revisión de agenda de trabajo;-----
- 5. Asuntos varios;-----
- 6. Lectura de acuerdos y comisiones; y -----
- 7. Cierre de acta.-----

1. LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.- En desahogo del presente punto el Lic. Fernando Verduzco Sánchez, en apego al artículo 58 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, dio lectura al orden del día, para lo cual los asistentes en votación económica la aprobaron por unanimidad. -----

2. FIRMA DE LISTA DE ASISTENCIA.- En desahogo del presente punto, y en apego al artículo 58 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, el Lic. Fernando Verduzco Sánchez, en su calidad de Presidente Suplente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco,

procedió a tomar lista de asistencia haciéndose constar la presencia de: -----

- **Lic. Fernando Verduzco Sánchez** Presidente Suplente de la Secretaría de Administración. -----
- **Mtro. Gerardo Castillo Torres.** Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Administración. -----
- **Lic. Enrique Moreno Villalobos.** Secretario Ejecutivo Suplente de la Secretaría de Administración. -----
- **Lic. Martha Patricia Armenta de León.** Representante de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----
- **Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez.** Invitado Permanente de la Secretaría de Administración. -----
- **Lic. Manuel Ruiz Vollrath.** Invitado Permanente de la Secretaría de Finanzas. -----
- **Lic. Armando González Farah.** Vocal suplente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco. -----
- **Lic. Francisco Aguilera Barba.** Vocal propietario de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. -----

Una vez hecho lo anterior, se hace constar que los integrantes del órgano colegiado firmaron para constancia la lista de asistencia que prevé la fracción II del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, con lo que se confirma la existencia y se declara quórum legal en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del mismo Reglamento.-----

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- En seguimiento a lo establecido en el orden del día y el artículo 58 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, el Lic. Fernando Verduzco Sánchez, sometió a consideración la lectura y aprobación del acta correspondiente a la Décima Reunión Extraordinaria, celebrada el día 30 del mes de marzo de 2015 dos mil quince, por la

Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, quienes los miembros de la Comisión, de manera económica, votaron y aprobaron de manera unánime. -----

4. REVISIÓN DE AGENDA DE TRABAJO.- En participación a este punto el Lic. Fernando Verduzco Sánchez, presenta ante los miembros de la Comisión de Adquisiciones, la revisión de la agenda de trabajo en conformidad al artículo 58 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado en los términos siguientes: -----

4.1. Se somete a consideración la **RESOLUCIÓN** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** entregada a la Comisión el día 30 de marzo de 2015, esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Una vez revisada la información, y en apego al numeral 14 inciso c), de las bases del proceso en mención, se hacen las siguientes correcciones a los montos ofertados por los proveedores: -----

PARTIDA	PARTICIPANTE	MONTO REAL	MONTO	
			OFERTADO	DIFERENCIA
			(LEÍDO)	
1	TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.	\$11,509,546.19	\$11,508,572.16	-\$974.03
2	TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.	\$6,686,149.47	\$6,688,475.90	\$2,326.43
3	GOMART IMPORT S.A. DE C.V.	\$9,964,876.21	\$9,964,761.04	-\$115.17

3	TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.	\$6,620,139.44	\$6,622,442.90	\$2,303.46
4	TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.	\$9,571,429.48	\$9,575,060.78	\$3,631.30
4	OCTAVIO RANGEL GONZÁLEZ	\$10,351,400.88	\$10,351,516.60	\$115.72
6	GRUPO ANGIO GDL S.A. DE C.V.	\$9,065,670.72	\$9,066,125.34	\$454.62
7	TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.	\$9,958,460.08	\$9,962,022.84	\$3,562.76

Una vez hechas las aclaraciones, se informa que con respecto a la evaluación **ADMINISTRATIVA** se expresó lo siguiente: -----

	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Carta Acreditación emitida por la Dirección de Publicaciones	Documento Vigente del S.A.T. con opinión positiva.	Copia simple de la Licencia Municipal
PARTICIPANTE	Carta de proposición	Acreditación	Propuesta económica	Propuesta técnica.			
MAG PAPER de Guadalajara a S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Si entregó	No entregó. Anexa ficha de trámite de licencia municipal.
Papelería Nueva Escocia S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Si entregó	Entregó, pero indica que no se encuentra al	Si entregó

						corriente con sus obligaciones.	
Papelería Herrera Cornejo de Occidente S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó					
Adriana Pérez Barba	Si entregó	Si entregó					
GOMART IMPORT S.A. de C.V.	Si entregó	No entregó licencia municipal de gomart, y presenta una asociación con Nueva Editorail Rostros que tiene giro de oficinas administrativas.					
TECHNOLOGY UNLIMITED S.A. DE C.V.	Si entregó	Si entregó					

PROMO PAPE de Occidente S.A. de C.V.	Si entregó	No entregó, presenta carta manifiesta ndo que es una empresa nueva y no cuenta con carta de opinión del S.A.T	Si entregó				
Grupo ANGIO GDL S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó					
Distribuidor a GLER S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó					
Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V.	Si entregó	Si entregó					
Octavio Rangel González	Si entregó	Entregó una licencia expirada y no cuenta con el giro deseado, posee un giro de almacén.					

De acuerdo con la revisión y verificación de los datos registrales de las sociedades participantes en la presente **Licitación Pública Local LPL04/2015**, que desahoga la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en los siguientes participantes: -----

a.- PROMO PAPE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; -----

b.- GRUPO ANGIO GDL, S.A. DE C.V.; -----

c.- TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.; y -----

d.- PAPELERIA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V. -----

Inconsistencias que a continuación se detallan: -----

1.- PROMO PAPE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. -----

Del análisis se desprende que esta sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 13,353 (trece mil trescientos cincuenta y tres), de fecha 27 del mes de febrero del año 2015, ante la fe del Lic. Ramón Mendoza Silva, Notario Público número 13 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en la que aparecen como **socios María Cristina Buenrostro Zepeda y Juan Pedro Fernández Echeverría**, designando a **María Cristina Buenrostro Zepeda como Administrador General Único de la sociedad** y como **apoderados Cesar Alfredo Zepeda Torres y Salvador Omar Pérez Alvarado.** -----

2.- GRUPO ANGIO GDL, S.A. DE C.V. -----

Del análisis se desprende que esta sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 10,744 (diez mil setecientos cuarenta y cuatro), de fecha 24 del mes de enero del año 2014, ante la fe del Lic. Ramón Mendoza Silva, Notario Público número 13 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en la que aparecen como socios Karlo Giovanni Flores Guevara y Adriana Briseño Vázquez, designando a Karlo Giovanni Flores Guevara como Administrador General Único de la sociedad y como **apoderados a María Cristina Buenrostro Zepeda, Juan Pedro Fernández Echeverría y Omar Pérez.** -----

3.- TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V. -----

Del análisis se desprende que esta Sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 49,386 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis), de fecha 31 del mes de octubre del año 2005, ante la fe del Lic. Ramón Mendoza Silva, Notario Público número

13 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuando en el protocolo del Lic. Felipe de Jesús Preciado Cornado, Notario número 43 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y en la que aparecen como **socios Antonio Briseño Herrera y Yuri Alberto Clark Lara**, designando a **Antonio Briseño Herrera como Administrador General Único de la sociedad.** -----

4.- PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V. -----

Del análisis se desprende que esta Sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 2,567 (dos mil quinientos sesenta y siete), de fecha 05 del mes de octubre del año 1994, ante la fe del Lic. Luis Valdez Anguiano, Notario Público Suplente número 28 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y en la que aparecen como **socios Antonio Briseño Herrera** y Adriana Vázquez Monnier de Briseño, designando a **Antonio Briseño Herrera como Administrador Único de la sociedad.** -----

Así mismo, con fecha 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015 y bajo la escritura número **13,492** trece mil cuatrocientos noventa y dos, pasada ante la fe del Lic. Ramón Mendoza Silva, Notario número 13 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el C. Antonio Briseño Herrera renunció al cargo de Administrador Único de la Sociedad Papelería Nueva Escocia, S.A. de C.V. y transmisión de sus acciones a título gratuito a favor de Adriana Vázquez Monnier de Briseño y Juan Fernando Suarez Suarez, designando a este último como Administrador General de la sociedad Papelería Nueva Escocia, S.A. de C.V.

De análisis de los documentos antes descritos se precisa lo siguiente: -----

a) Como se aprecia, en las empresas descritas en los puntos 1 y 2, la **C. María Cristina Buenrostro Zepeda** aparece en ambas sociedades como socia y administrador general único en **PROMO PAPE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, y como apoderada legal junto con **Juan Pedro Fernández Echeverría** para la sociedad **GRUPO ANGIO GDL, S.A. DE C.V.**, lo que deja en claro la existencia de un vínculo entre ambas empresas y un interés común entre los socios y apoderados que las conforman. -----

b) Por cuanto hace a las empresas descritas en los puntos 3 y 4, resulta claro que hasta el día 24 de marzo del año 2015 el C. Antonio Briseño Herrera, tenía un interés comercial y económico en las sociedades **TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.** y **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.** ya que en la sociedad **TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.** aparece como socio mayoritario y administrador general único

y en la sociedad **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.** aparecía como administrador único. -----

No obstante lo anterior y tomando en consideración el acta **13,492** trece mil cuatrocientos noventa y dos de fecha 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015, ya mencionada, en la que se designa al **C. Juan Fernando Suarez Suarez** como Administrador General de la sociedad **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.**, deja en claro que la propuesta presentada en el proceso **LPL04/2015** por el **C. Antonio Briseño Herrera**, en su carácter de representante legal de **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.** **es nula**, ya que para el día 30 del mes de marzo de 2015, fecha en la que se presentaron las propuestas ante los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, ya no contaba con facultad alguna para representar a la sociedad **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.** -----

Asimismo y pese a la renuncia del **C. Antonio Briseño Herrera** como Administrador General de la sociedad **PAPELERIA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.** y la designación del **C. Juan Fernando Suarez Suarez**, esta designación vincula directamente al nuevo Administrador General mencionado con la sociedad **TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.**, ya que también resulta ser representante legal de esta última, como se aprecia en el acta **2,452** dos mil cuatrocientos noventa y dos de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2010 dos mil diez, pasada ante la del Lic. Ramón Mendoza Silva, Notario número 13 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en la que el **C. Antonio Briseño Herrera** en su carácter de Administrador General Único de la sociedad **TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.**, le confiere amplias facultades en conjunto con otras personas. -----

Teniendo en cuenta las situaciones que se han planteado, esta Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, **DESCALIFICA** a las sociedades **PROMO PAPE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, **GRUPO ANGIO GDL, S.A. DE C.V.**, **TECHNOLOGY UNILIMITED, S.A. DE C.V.**, y **PAPELERIA NUEVA ESCOCIA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el hecho de que existen dos o más empresas registradas en el padrón de proveedores con intereses en común en la **Licitación Pública Local LPL04/2015**, situación que se considera al momento de una licitación como

simulación, cayendo en el supuesto contemplado en la Ley Federal de Competencia Económica como práctica monopólica y por ende engaño a la Autoridad. -----

Dicha manifestación tiene su sustento legal en la tesis aislada en materia administrativa, 5ª época, segunda sala, S.J.F., 29 de julio de 1092, tomo LXXIII, página 2567, que a la letra señala lo siguiente: -----

“INTERPÓSITA PERSONA (SIMULACIÓN). -----

La noción de persona interpósita, hace referencia a la simulación en los negocios jurídicos. Se trata en efecto, de una de las formas en que se realiza esa simulación. Siguiendo la doctrina expuesta por Ferrara, en su monografía titulada "La simulación de los Negocios Jurídicos", puede decirse que para que un negocio se considere simulado, debe reunir, primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención, segundo, que sea concertada de acuerdo entre las partes, y tercero, que tienda a engañar terceras personas. Lo más característico en el negocio simulado, es, empero, la divergencia intencional entre la voluntad y la declaración. La simulación puede realizarse bajo diferentes formas: o se simula existencia del negocio, (caso de simulación absoluta), o se simula su naturaleza (caso de simulación relativa), o se simula la persona de los contratantes (caso de interposición). En los tres casos la simulación entraña una contradicción deliberada y consciente entre lo pedido y lo declarado, realizada con el fin de producir una apariencia que engaña a los terceros. Ahora bien, con base en los anteriores elementos puede definirse la simulación como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo". Ahora, volviendo al estudio de la noción de persona interpósita, tenemos que en realidad esta noción no es unitaria, sino que existen dos categorías de personas interpósitas: En la primera categoría, se encuentran aquellas personas que intervienen en los negocios jurídicos, de manera efectiva, obrando en nombre propio, pero siempre en interés de otras que quieren permanecer ocultas, y en cuyo patrimonio van a recaer en última instancia los efectos jurídicos de los actos realizados por los intermediarios. El carácter jurídico de la persona interpósita, en estos casos, puede ser el de un mandatario en nombre propio, o el de un fiduciario. Los fines

que determinan la interposición de persona son variables, según los casos: o el contratante quiere ocultarse de la otra parte o quiere ocultarse de la ley para burlar una incapacidad o una prohibición. En el primer caso, la interposición puede ser lícita o ilícita, según sea la finalidad que se trate de lograr en cada caso particular. En el segundo caso, hay siempre un fraude a la ley en sentido técnico. En la segunda categoría de personas interpósitas se encuentran las que intervienen en los negocios jurídicos sólo de manera ficticia o aparente. No se trata en este caso, como en el anterior, de intermediarios que obran en nombre propio y adquieren de manera efectiva derechos y obligaciones que posteriormente transmiten al verdadero dueño del negocio, sino de personas que no hacen más que prestar su nombre pero no tienen voluntad propia, de manera que los efectos jurídicos de los actos en que intervienen no quedan en su patrimonio ni por un momento, sino que de manera directa e inmediata pasan al del verdadero contratante. Por eso la doctrina conoce a esas personas con los nombres muy expresivos de "hombres de paja" o "testaferros". La figura del testaferro se presenta en diversos casos, pero fundamentalmente en aquél en que las partes queriendo realizar un negocio jurídico serio, tratan, sin embargo, de ocultar la identidad de alguna de ellas. El testaferro se caracteriza en esta forma, como una persona interpósita, de carácter ficticio, cuyo fin es disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto. Claramente se desprende de aquí que este procedimiento constituye una forma especial de simulación, que puede tener por objeto el que las partes se sustraigan al conocimiento de los terceros o de la ley. ----- Amparo administrativo en revisión 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga." -----

Asimismo, cabe señalar que en la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. Para este efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así

como de sus respectivos patrimonios, analizar sus aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. -----

Lo anterior, tiene su sustento legal en la jurisprudencia en materia administrativa, 9ª época, Tribunales Colegiados de Circuito, S.J.F. y su Gaceta, Noviembre de 2008, tomo XXVIII, página 1271 y artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, que a la letra expresa: -----

“TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. -----

En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o laten en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus

aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." -----

Aplicables al presente caso los artículos 53 fracciones IV y V y 54 fracción II de la **Ley Federal de Competencia Económica**, que señalan lo siguiente: -----

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes: -----

- I.; -----
- II.; -----
- III.; -----
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y -----
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones. -----

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar. -----

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: -----

- I.; -----

II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y Estando debidamente fundado y motivado el presente punto de resolución. -----

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **MAG PAPER DE GUADALAJARA S.A.D E C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$107.13	\$20,066,199.56
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$100.39	\$10,066,447.03
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$100.39	\$9,967,064.50
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$136.82	\$13,649,499.54
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$144.15	\$14,209,325.08
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$144.15	\$14,123,698.08
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$144.15	\$14,109,426.91
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$143.76	\$42,717,927.42

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **PAPELERÍA NUEVA ESCOCIA S.A.D E C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$62.55	\$11,715,966.22
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$63.42	\$6,359,286.56
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$63.42	\$6,296,503.54
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$92.14	\$9,191,858.83
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$97.71	\$9,631,056.98
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$97.71	\$9,573,019.14
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$97.71	\$9,563,346.17
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$96.57	\$28,695,775.50

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **PAPELERÍA HERRERA CORNEJO DE OCCIDENTE S.A.D E C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
---------	---------------	--------------	-----------------	--------------

Partida 1	Preescolar	187,314	\$62.12	\$11,635,571.05
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$61.02	\$6,118,501.43
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$61.02	\$6,058,095.59
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$87.00	\$8,679,207.00
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$95.75	\$9,437,818.39
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$95.75	\$9,380,945.03
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$95.75	\$9,371,466.14
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$89.77	\$26,675,868.66

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **ADRIANA PÉREZ BARBA** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$59.61	\$11,166,237.09
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$59.90	\$6,006,832.96
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$59.90	\$5,947,529.59
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$89.29	\$8,907,180.84
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$96.94	\$9,555,591.03
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$96.94	\$9,498,007.95
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$96.94	\$9,488,410.77
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$94.49	\$28,078,773.24

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **GOMART IMPORT S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$107.24	\$20,087,927.99
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$100.36	\$10,064,120.61
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$100.36	\$9,964,876.21
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$136.80	\$13,647,185.09
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$144.13	\$14,207,038.23
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$144.13	\$14,121,425.01
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$144.13	\$14,107,156.14
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$143.74	\$42,711,033.54

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **TECHNOLOGY UNLIMITED S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$64.69	\$12,117,942.06
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$66.10	\$6,627,988.81
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$66.10	\$6,562,552.98
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$98.14	\$9,790,145.50
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$105.03	\$10,352,557.27
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$105.03	\$10,290,171.59
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$105.03	\$10,279,773.98
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$106.86	\$31,753,211.28

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$58.80	\$11,014,138.13
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$60.59	\$6,075,462.54
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$60.59	\$6,015,481.61
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$87.81	\$8,760,212.93
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$92.45	\$9,113,086.09
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$92.45	\$9,058,169.60
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$92.45	\$9,049,016.86
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$91.29	\$27,127,417.80

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **GRUPO ANGIO GDL S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$55.71	\$10,436,162.05
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$60.46	\$6,062,667.20
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$60.46	\$6,002,812.59
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$87.55	\$8,733,596.70
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$92.53	\$9,121,090.06

Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$92.53	\$9,065,670.72
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$92.53	\$9,056,964.55
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$91.76	\$27,265,295.40

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **DISTRIBUIDORA GLER S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$62.61	\$11,726,830.43
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$68.17	\$6,836,203.98
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$68.17	\$6,768,712.51
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$100.75	\$10,050,521.71
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$106.78	\$10,525,214.24
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$106.78	\$10,461,788.11
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$106.78	\$10,451,217.08
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$102.57	\$30,477,843.48

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$61.45	\$11,509,546.19
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$66.68	\$6,686,149.47
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$66.68	\$6,620,139.44
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$95.94	\$9,571,429.48
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$101.74	\$9,958,460.08
Partida 8	Secundaria.	297,150	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA

Con respecto a la evaluación **ECONÓMICA** del participante denominado **OCTAVIO RANGEL GONZÁLEZ** se expresó lo siguiente: -----

Partida	Grado escolar	Núm. De paq.	Precio Unitario	Precio total
Partida 1	Preescolar	187,314	\$64.22	\$12,028,855.53
Partida 2	Primero de primaria.	100,277	\$70.56	\$7,075,825.90
Partida 3	Segundo de primaria.	99,287	\$70.56	\$7,005,968.72
Partida 4	Tercero de primaria.	99,761	\$103.76	\$10,351,400.88
Partida 5	Cuarto de primaria.	98,571	\$110.46	\$10,887,679.52
Partida 6	Quinto de primaria.	97,977	\$110.46	\$10,822,069.13
Partida 7	Sexto de primaria.	97,878	\$110.46	\$10,811,134.07
Partida 8	Secundaria.	297,150	\$100.61	\$29,895,310.62

Con respecto a la evaluación **TÉCNICA** se expresó lo siguiente: -----

PAPELERIA						
	MAG	PAPELERI	HERRERA	ADRIA	GOMART	TECHNOLOGY
	PAPER DE	A NUEVA	CORNEJO	NA	IMPORT,	UNLIMITED
	GUADALA	ESCOCIA,	DE	PEREZ	S.A. DE	S.A. DE C.V.
	JARA, S.A.	S.A. DE	OCCIDENTE	BARBA	C.V.	
	DE C.V.	C.V.	, S.A. DE			
			C.V.			
Partida 1	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
Partida 2	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 3	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 4	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 5	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 6	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 7	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
Partida 8	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple

	PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	GRUPO ANGIO GDL S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDOR A GLER S.A. DE C.V.	TLAQUEPAQ UE ESCOLAR S.A. DE C.V.	OCTAVIO RANGEL GONZÁLEZ
Partida 1	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Partida 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Partida 3	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Partida 4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Partida 5	Cumple	Cumple	Cumple	No participó	No cumple
Partida 6	Cumple	Cumple	Cumple	No participó	No cumple
Partida 7	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Partida 8	Cumple	Cumple	Cumple	No participó	No cumple

La descripción técnica particular de las partidas y/o artículos que la integran se describen en el análisis técnico de elaborado por la Dirección de Publicaciones que es parte integral de la presente acta y se encontrará a disposición pública en el expediente del proceso en mención. -----

Una vez revisada la información se somete a consideración la **ADJUDICACIÓN** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” de la siguiente manera: -----

a) Adjudicar la **PARTIDA 1 (preescolar)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS**

ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015” al participante denominado **ADRIANA PÉREZ BARBA** por un monto de hasta \$11´166,237.09 (Once millones ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 09/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

b) Adjudicar la **PARTIDA 2 (primero de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **ADRIANA PÉREZ BARBA** por un monto de hasta \$6´006,832.96 (Seis millones seis mil ochocientos treinta y dos pesos 96/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

c) Adjudicar la **PARTIDA 3 (segundo de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$6´620,139.44 (Seis millones seiscientos veinte mil ciento treinta y nueve pesos 44/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

d) Adjudicar la **PARTIDA 4 (tercero de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **PAPELERÍA HERRERA CORNEJO DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$8´679,207.00 (Ocho millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

e) Adjudicar la **PARTIDA 5 (cuarto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **DISTRIBUIDORA GLER S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$10´525,214.24 (Diez millones quinientos veinticinco mil doscientos catorce pesos 24/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

f) Adjudicar la **PARTIDA 6 (quinto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **DISTRIBUIDORA GLER S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$10´461,788.11 (Diez millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos

11/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

g) Adjudicar la **PARTIDA 7 (sexto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$9´958,460.08 (Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

h) Adjudicar la **PARTIDA 8 (secundaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **PAPELERÍA HERRERA CORNEJO DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$26´675,868.66 (Veintiséis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

5. **ASUNTOS VARIOS.**- En desahogo al punto de participación de Asuntos Varios, el Lic. Fernando Verduzco Sánchez, sometió a consideración de los miembros presentes de la Comisión los siguientes puntos a tratar: -----

5.1. Se somete a consideración la **PRÓRROGA** al contrato 670/14 del proyecto denominado “**SEGURIDAD BALÍSTICA A 23 VEHÍCULOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**” a favor de la empresa **BLINDAJES GOLDMAN S. DE R.L. DE C.V.** para la entrega de 7 siete unidades adquiridas en el proceso en mención, por un periodo de 22 días hábiles a partir del 15 de abril de 2015, debiendo entregar el día 18 de mayo de 2015; esto último en apego al artículo 18 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

ACUERDOS Y COMISIONES. -----

Acuerdo 01/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 1 (preescolar)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015**” al participante denominado **ADRIANA PÉREZ BARBA** por un monto de hasta \$11´166,237.09 (Once millones ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 09/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 02/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 2 (primero de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado “**ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN**”

BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015” al participante denominado **ADRIANA PÉREZ BARBA** por un monto de hasta \$6´006,832.96 (Seis millones seis mil ochocientos treinta y dos pesos 96/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 03/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 3 (segundo de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$6´620,139.44 (Seis millones seiscientos veinte mil ciento treinta y nueve pesos 44/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 04/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 4 (tercero de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **PAPELERÍA HERRERA CORNEJO DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$8´679,207.00 (Ocho millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos siete pesos 00/100 moneda

nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 05/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 5 (cuarto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **DISTRIBUIDORA GLER S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$10´525,214.24 (Diez millones quinientos veinticinco mil doscientos catorce pesos 24/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 06/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD** Adjudicar la **PARTIDA 6 (quinto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **DISTRIBUIDORA GLER S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$10´461,788.11 (Diez millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 07/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 7 (sexto de primaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$9´958,460.08 (Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Acuerdo 08/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD ADJUDICAR** la **PARTIDA 8 (secundaria)** de la Licitación Pública Local LPL04/2015 para el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA DE MOCHILAS CON LOS ÚTILES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 2015”** al participante denominado **PAPELERÍA HERRERA CORNEJO DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** por un monto de hasta \$26´675,868.66 (Veintiséis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) impuesto al valor agregado incluido, debido a que cumple técnica, económica y administrativamente con lo solicitado en bases; esto último en apego al artículo 44 fracción I, II y X de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Acuerdo 09/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD** la **PRÓRROGA** al contrato 670/14 del proyecto denominado **“SEGURIDAD BALÍSTICA A 23 VEHÍCULOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO”** a favor de la empresa **BLINDAJES GOLDMAN S. DE R.L. DE C.V.** para la entrega de 7 siete unidades adquiridas en el proceso en

mención, por un periodo de 22 días hábiles a partir del 15 de abril de 2015, debiendo entregar el día 18 de mayo de 2015; esto último en apego al artículo 18 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

Acuerdo 10/07/15.- Se aprueba por **UNANIMIDAD** la **CALENDARIZACIÓN** de la **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA** de la Comisión de Adquisiciones el día 20 veinte del mes de abril de 2015 a las 17:00 diecisiete horas a realizarse en las salas de juntas del despacho de la anterior Secretaría de Administración, ubicada en el mezzanine del edificio localizado en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, Colonia Miraflores en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

6. Cierre de acta. Concluido el desahogo de los puntos a tratar en el orden del día, y en apego al artículo 58 fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, se procede al cierre y/o clausura de la presente sesión, siendo 18:12 dieciocho horas doce minutos del día 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

La firma del representante de la Contraloría, no convalida indefectiblemente la presente acta, ya que esta podrá ser revisada en cualquier momento, cuando así lo determine la misma, con la finalidad de dar cumplimiento en lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.